

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 878,1 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Valdecaballeros

Descripción	Importador
Rotor completo. Juego completo de barras de estator. Control de excitación. Unidad de sellado de hidrógeno y aceite y controles. Varios.	General Eléctrica Española, S. A. Hidroeléctrica Española, S. A. Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima.
Materiales para núcleo de estator: — Chapa magnética de grano orientado. — Espaciadores intermedios. — Barnices aislantes. — Otros elementos.	
Unidad de circulación y refrigeración de agua.	
Materiales para montaje de bobinados: — Soportés de cabezas, anillos soporte, mangueras de agua, rellenos elásticos laterales, cuñas de estator, termopares, detectores de temperatura, barnices, cintas, etc.	General Eléctrica Española, S. A.
Accesorios. Varios.	

8844

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2), para los grupos I y II de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Dicha Resolución particular fue prorrogada y modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, se hace preciso ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de enero de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad, y hasta 23 de abril de 1976, la Resolución particular de 14 de mayo de 1975, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos calderas de vapor de 350 MW. para los grupos I y II de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8845

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se reorganiza la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.

Ilmos. Sres.: Habiéndose reorganizado el Ministerio de Información y Turismo mediante Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, cuyo contenido se desarrolló por Orden ministerial de 31 de enero de 1975, resulta preciso adaptar a la nueva situación orgánica la representación de este Departamento en la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y 82 y siguientes del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes estará compuesta, en representación del Ministerio de Información y Turismo, por el Subdirector general de Actividades Turísticas, por el Jefe de la Sección de Agencias de Viajes, por el Jefe del Negociado de Agencias de Viajes y, en representación de la Organización Sindical, por el Presidente y el Secretario general de la Agrupación Nacional de Agencias de Viajes, y un Vocal designado por el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo.

Art. 2.º 1. Corresponderá la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes al Subdirector general de Actividades Turísticas, y la Vicepresidencia, al Jefe de la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma.

2. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por el titular del Negociado de la Secretaría de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, unidad integrada en la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 3.º La Comisión Mixta de Vigilancia se ajustará en su régimen y funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, para la celebración de las reuniones, será necesaria la presencia de cinco de sus miembros, titulares o suplentes.

Art. 4.º 1. Las funciones de la Comisión Mixta serán las señaladas en el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

2. A los efectos previstos en el artículo 82 de dicho Reglamento, si la Comisión Mixta tuviera conocimiento de que alguna Agencia de Viajes o alguna delegación en España de Agencia de Viajes extranjera utilizare, en el desarrollo de su actividad mercantil, prácticas perjudiciales a los intereses turísticos generales, podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, un expediente, a cuyos efectos queda facultada para solicitar los informes que estime oportunos de los distintos Organismos de este Ministerio o de la Organización Sindical.

Podrán denunciar ante la Comisión Mixta las prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior, bien un mínimo de cinco Agencias del mismo grupo a que pertenezca la Agencia denunciada, bien la Agrupación Nacional de Agencias de Viajes.

En todo caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión se elevará certificación a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a efectos de la Resolución que se estime oportuna.

Art. 5.º Queda derogada la Orden ministerial de 21 de febrero de 1974, por la que se determina la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas